

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2014/00458, con el fin de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día trece **(13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

SEGUNDO: CITAR al **Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**, por el medio más expedido con el fin que comparezca a la audiencia señala en el numeral anterior, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596b244b9b19a93162771f5fae86a951445c55040bbf168bf53b3d8e841edb07

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.
00170 de 17 DE OCTUBRE DE 2023.** Secretaria_____

Documento generado en 13/10/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00032, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMANDADAS ASI:

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b16843af3d322b9f8f75e1d57ff478fca4afc72baa3e9bef4a972e1992200d**

Documento generado en 13/10/2023 05:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00629, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$1.260.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE DEL DEMANDADO. E

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c51d5dbd20e82604049f1271402ee567c4dbc27f6fb543e6d686a0a37595d7e0

Documento generado en 13/10/2023 05:22:38 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170 de 17 DE OCTUBRE DE 2023.** Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00679, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABOERAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte., a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cdd3d035c81d0285d49c01660640166b7b29d26a4e8d07698c60c1cb7a5dd1f
Documento generado en 13/10/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00135, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$600.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$1.760.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.760.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMANDADAS ASI:

LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA HOLGUÍN & CIA SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ac904b685bfd0f7ee6498296fe4394815ac83c1fdeaf6606ebb330b843455**

Documento generado en 13/10/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso No. 2019/00378, informado que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día nueve **(09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las once y treinta (11:30) de la mañana.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

SEGUNDO: OFICIAR por segunda vez al **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que en el término de diez (10) días hábiles, de respuesta a lo solicitado en proveído de fecha 28 de octubre de 2022, esto es, indique el número de trabajadores afiliados a la **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES “USTC”**., advirtiéndole que se sancionará en caso de renuencia en el envío de la documentación solicitada conforme con lo establecido en el artículo 44 del C. G. del P. **Por secretaría librar y tramitar el correspondiente oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31f2b5b32633d52fb9bd08734121042eebaf487b715616072595818b7f82370**

Documento generado en 13/10/2023 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00526, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2630dd8957ed446441f7aafb7405df9ed8d14a5cfe61bee65553483ec243778**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

Documento generado en 13/10/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00055, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781ae5170086aa14fc4343e056333c5f134121cf0f22c8ad37e24c26d307f747

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

Documento generado en 13/10/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2021/00176, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$3.480.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$3.480.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480. 000.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ASI:

LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170 de 17 DE OCTUBRE DE 2023.** Secretaria_____

Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d578856ea983c8237029ca9941a4a2efa6e9c836536d8e71eec080986905a3b7**

Documento generado en 13/10/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00200, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d1b722cd28aa295654904091bb1d8d51f25b1f256a441e278d6f2fd366c803**

Documento generado en 13/10/2023 03:30:37 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170 de 17 DE OCTUBRE DE 2023.** Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00202, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$580.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$580.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4983aabe520e393cea279fd121ed760a63104874d27f0a2497c34d3c9c7664f8
Documento generado en 13/10/2023 03:26:01 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170 de 17 DE OCTUBRE DE 2023.** Secretaria

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00249, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$2.320.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$4.320.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.320.00000) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ASI:

LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e453b359743670105ce553e98f569559e1e4c2c9c8ac9b1badf54da01e3be77e**

Documento generado en 13/10/2023 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00261, con el fin de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento **el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las once y treinta (11:30)** de la mañana.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b15c683714ab2230f40878eddea9bdac82a9c15014866db40fc283b71d9d792**
Documento generado en 13/10/2023 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00318, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$580.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$580.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f2a074041f8fe0b2ea75f3d82c87c8b673a93e478ee652a3bd072b716821e1b

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170 de 17 DE OCTUBRE DE 2023.** Secretaria_____

Documento generado en 13/10/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 2020-0403

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada INALTER S.A.S., se notificó en forma personal el 18 de noviembre de 2021 (fls.1 a 2, del archivo “05CertificaciónNotificación”. Que el término para contestar demanda transcurrió entre el 23 de noviembre y el 6 de diciembre de 2021. Se informa que respecto de la codemandada INALCON LTDA., no obra notificación. Así mismo que en el archivo “15InformeSecretarial”, del expediente digital, se advierte que la contestación de la demanda, se recibió en el Despacho judicial el 2 de diciembre de 2021, es decir en término legal. Finalmente se advierte que el término para reformar demanda venció el 14 de diciembre de 2021, sin que se presentara.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá DC., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCON LTDA**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud del poder conferido al doctor SALOMÓN ELJADUE RIZCALA, para defender los intereses de la sociedad demandada referida, y el escrito de contestación de demanda allegado el 2 de diciembre de 2021, lo anterior, como quiera que **la parte demandante no allegó constancia de notificación, para efectos de contabilización de términos.**

Ahora, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicial, empieza a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia; en el presente caso, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, el escrito de contestación acompañado con el poder conferido.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de demanda, allegados por la totalidad de las accionadas, cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, **se tendrá por contestada la demanda.**

A su vez, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, por cuanto la audiencia se realizará en forma virtual.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LAS DEMANDADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **SALOMÓN ELJADUE RIZCALA** identificado con la C.C. 1.026.283.421 y T.P No. 327.970 del CJ de la J., como apoderado especial de las demandadas, sociedades **INGENIERIA E INTERVENTORIA NACIONAL INALTER S.A.S., e INGENIERIA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON LTDA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 2 a 3 del archivo “14ContestacionDemanda” del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR el día **catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84f94f53a1b4deb552e8899603d110d548443b544df8c93f4544aac7278a5cc1
Documento generado en 13/10/2023 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00408, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e7dc39999582c9ddac18cc0642f2d160f36a9313fea9d8e1cd00f4cd5f358d
Documento generado en 13/10/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00412, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) días del me de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2f8ad234759d3d4e7d4553ae07dcefd2eada9cb35068f1c9c0ad2207f850a12

Documento generado en 13/10/2023 03:08:25 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00433, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ASI:

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LA DEMANDADA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8e938d5407666e05a92cb9c1b299189036997aff83a0065e01fda3577b2cfe**

Documento generado en 13/10/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2021/00056, con el fin de reprogramar la audiencia fijada en auto que antecede. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día **quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma 30 minutos antes con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9832fae9d51f68bc01151364bbfedc5c8c2325d545f5fbd1bfcfb8331f61f527

Documento generado en 13/10/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00101, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d74842c14b2ae08365133d4e173c6df4c934200d510e01053f073e2f002c19**

Documento generado en 13/10/2023 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00106, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando el **Dr. IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212626f32063dbc09abb090cea60cfeee1d79c40ad3b60e1e30b165296587678

Documento generado en 13/10/2023 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2021/00141, informándole a la Sra. Juez que el agente coordinador regional zona 1 del Servicio de audiencias virtuales, videoconferencia y streaming – APICOM S.A.S., informó que *“El equipo de ingeniería ha mirado los registros de esta grabación y ha determinado que esta grabación irrecuperable en su totalidad”*. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 22 de junio de 2023 se realizó la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., mediante la plataforma virtual *life size*, sin embargo, al finalizar la diligencia no se encontró la grabación de la misma en el portal de grabaciones, por tanto, se procedió a oficiar al Agente de soporte grabaciones del Servicio de audiencias virtuales, videoconferencia y streaming – APICOM S.A.S., para la recuperación de la misma, no obstante, el 02 de octubre del año en curso dicho agente, informó: *“El equipo de ingeniería ha mirado los registros de esta grabación y ha determinado que esta grabaciones irrecuperables en su totalidad”*.

Ahora, el artículo 126 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica:

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.*

En consecuencia, se procede a fijar fecha y hora para celebrar audiencia con el fin de reconstruir parcialmente el expediente, en lo referente a la audiencia celebrada el 22 de junio de 2023, oportunidad en la cual las partes deberán aportar las grabaciones que posean del proceso ordinario 11001310502402021-00141 00 de ser el caso.

Por lo expuesto se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como fecha para reconstruir la audiencia realizada el 22 de junio de 2023, para el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta (08:30) de la mañana**, oportunidad en la cual las partes deberán aportar las grabaciones que posean de ser el caso, dentro del proceso ordinario 1100131050240 2021-00141 00. **Por secretaria enviar telegramas a las partes comunicándoles la presente decisión.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f19c02d3e6fceb23dbccb1ee22f11c08aa22f9cbd174252ef445a5b85ba6112**
Documento generado en 13/10/2023 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2021/00151, con el fin de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las once y treinta (11:30) de la mañana.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. EMANUEL DAVID ROJAS MORENO** identificado con C.C. N. 1022396634y T.P. N. 357675 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cbcc037a77428ba019d1ddd9aa581406f13c6f97965560c8fd9cb77fd21e131

Documento generado en 13/10/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00301, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá aclara la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABOERAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.160.0000 m/cte., a cargo de cada una de las demandadas AFP COLFONDOS S.A. y AFP SKANDIA S.A., y a favor de la demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e16ed6fd262cee697c36883e6192a6559d44ef80b327da988c2a48d3a8139f0
Documento generado en 13/10/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2021/00368, con el fin de reprogramar la audiencia señalada en auto que antecede, lo anterior, teniendo en cuenta que la Sra. Juez para el día 10 de octubre de 2023 se encuentra citada para asistir a la capacitación como escrutadora de la localidad de Bosa para las elecciones de Autoridades Territoriales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. TANIA GERALDINE MORENO** identificada con C.C. N. 1032480899 y T.P. N. 345913 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **BENHABITAT S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed8b3ec6085931c67b280c9ea47bef026a24e2fdc4b58e36acf823b8e297173**

Documento generado en 13/10/2023 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No.11001310502420220003300, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no se pudo ser llevada a cabo, habida cuenta que la audiencia anterior, se extendió más de lo previsto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA



PROCESO ORDINARIO RAD: 11001310502420220003300

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f8affecaacd75b14a71c6202e9d7ddcfb042599e739cc192a46ee240aa6fa9

Documento generado en 13/10/2023 05:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2022/00144, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ASI:

LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c556c3a65670aeacbfe0c877600ea3438547fde0bbdff192368eef2ebafd76c**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso No. 2022/00256/01, con el fin de reprogramar fecha para proferir sentencia, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida en el Acuerdo PCSJA23_12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá D.C., a los trece (13) días de mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el termino establecido en auto anterior, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como fecha para resolver el recurso de apelación de manera ESCRITA, el próximo **24 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf7374d6e2ed765c14592401e3f7f04216b5524a8f362551aa2b05959da864**
Documento generado en 13/10/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2022/00305, informándole a la Sra. Juez que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día **primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria 2 del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. N. 1.069.733.703 y T.P. N. 235.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68482c97dd5dbd2d5285c5038fbb03f5720d25dabea6fc752333d7ff80b6cb9c**
Documento generado en 13/10/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00389

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que Colpensiones dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. De otro lado, la sociedad ejecutada aportó constancia de pago del cálculo actuarial, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y archivo del proceso. Finalmente, consultada la relación de depósitos judiciales se encontraron dos (2) títulos a disposición del proceso, por lo que se anexa sábana de depósitos judiciales contentiva de la información de éstos. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad ejecutada **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.** radicó memorial de fecha 12 de septiembre de 2023, sin que se haya efectuado el trámite de notificación personal; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, se observa que **COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, tal y como da cuenta los archivos 14 y 15 del expediente digital, donde informa que la administradora liquidó el cálculo actuarial del señor **AMANCIO MORA ORTIZ**, ascendiendo a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$330.362.568)**, además, indica que emitió comprobante de pago con referencia 04423000002591, con el fin de que efectúe el pago en cualquier sucursal de Bancolombia.

Por otra parte, se evidencia que la sociedad **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.** mediante memorial de fecha 12 de septiembre de 2023, radicó copia de la constancia de pago del cálculo actuarial realizado por **COLPENSIONES** por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$330.362.568)**, conforme da cuenta la consignación que obra a folio 15 del archivo 22 del expediente digital. Asimismo, se evidencia que es la misma entidad administradora del régimen de prima media con prestación definida, quien indicó mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2023, que los tiempos 30/11/1979 al 31/12/1979, 30/11/1979 al 13/07/1983, 14/10/1983 al 02/02/1984, 08/03/1984 al 13/06/1984, 02/02/1988 al 10/04/1990 se encuentran cancelados mediante cálculo actuarial por el empleador mediante referencia No. 04423000002591 y pagada el 11 de septiembre de 2023.

Así las cosas, al analizar los documentos allegados de cara al mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2023, obrante de folios 01 a 02 del archivo 02 del expediente digital, se infiere que la sociedad **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, cumplió con la obligación que estaba a su cargo, por consiguiente, se declarará terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

conforme con lo establecido a los artículos 433 y 440 del C. G. del P. y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la sociedad ejecutada **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, puso a disposición del Juzgado el título judicial No. 400100008644965 por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000)** y, además, reposa título judicial 400100009010422 por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, producto de una orden de embargo.

Sin embargo, como quiera que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, se ordena la entrega de títulos, cuyo beneficiario es la sociedad ejecutada, mediante abono a cuenta, por cuanto los títulos superan el monto de los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ello, se requerirá a la sociedad ejecutada para que aporte la certificación bancaria actualizada conforme con la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada judicial de la sociedad **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, a la Doctora **NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.930.486 y tarjeta profesional No. 203.237 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 02 a 03 del archivo 26 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral en contra de la sociedad **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que estaba a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: AUTORIZAR el PAGO, a favor de la sociedad **HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO.**, identificada con NIT 860.038.023-4, de los siguientes depósitos judiciales:

- Título Judicial No. 400100008644965 por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000)**.
- Título Judicial No. 400100009010422 por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**, identificada con NIT 860.038.023-4 para que aporte certificación de cuenta bancaria, esto en virtud de la directriz impartida en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020, para así proceder con el abono a cuenta del título de los depósitos judiciales.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fcffa5dc9d9b6c5f5d0c469d52377db7076ec78ee398b15190bdc87462de25**
Documento generado en 13/10/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 170**
de 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00042**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. Las pruebas relacionadas en el numeral cinco (5) y numeral (18) dieciocho del acápite correspondiente, no se anexaron correctamente al escrito demandatorio, por lo tanto, tendrán que aportarse dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente proceso.
2. No se acreditó que la parte demandante al momento de presentar la demanda haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la demandada la **CORPRACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GUILLERMO DE JESUS NIZO CAICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.008 y T.P 58.917 del C. S de la J, como apoderada de la señora **JONATHAN ROA BELTRAN**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **JONATHAN ROA BELTRAN**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y la SS, y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días**, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a370d0797bf893a7836550143068547415213f40882c23843339f19e31c624**

Documento generado en 13/10/2023 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela No. **2023-00223**, informando a la señora juez que el expediente regresó del Tribunal confirmando la sanción proferida por el Despacho el 26 de septiembre de la presente anualidad. Igualmente, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 allegó escrito solicitando la inejecución de la sanción impuesta por este Juzgado en dicha calenda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 11001-31-05-024-2023-00223-00

Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

De otro lado, verificadas las diligencias, observa este Despacho que, el Jefe de la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** aportó escrito¹ mediante el cual solicita la inejecución de la sanción impuesta por este estrado judicial mediante proveído del 26 de septiembre del año en curso.

Como sustentos de su solicitud expuso que, procedió a requerir a la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** a fin de que emitiera el respectivo informe frente a la sentencia de tutela en mención, quien le indicó lo siguiente:

“(...) Mediante oficio GS-2023-404865 MEBOG de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Dra. LINA MARIA OSPINA SANCHEZ- Servidor Misional en Sanidad Policial 14- dependencia Grupo Prestador de atención en Salud UPRES Bogotá- emite informe en el que menciona que a partir del 16 de agosto de 2023 se iniciara tratamiento con los siguientes servicios de manera domiciliaria a través de la red externa contratada SERVINSALUD IPS. De acuerdo a orden emitida así:

FISIOTERAPIA-profesional-SERGIO JARAMILLO

(...)

TERAPIA OCUPACIONAL-profesional-LILIANA UNAÑA

(...)

FONOAUDIOLOGIA-profesional-ADRIANA KATHERIN GONZALEZ

(...)

2. Mediante comunicación oficial GS-2023-440691-MEBOG de fecha 16 de agosto de 2023 emitido por la Dra. LINA MARIA OSPINA SANCHEZ- Servidor Misional en Sanidad Policial 14-dependencia Grupo Prestador de Atención en Salud UPRES Bogotá, emite informe en el que menciona lo siguiente:

“(...)

De manera atenta y respetuosa me permito informar al señor Capitán, que la empresa SERVINSALUD IPS ha realizado las siguientes atenciones al usuario LUIS GILBERTO PUERTA IZQUIERDO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 4.340.926:

- Terapia Físicas: Se han realizado por el profesional Sergio Jaramillo, 3 sesiones los días 25, 27 y 29 de agosto de 2023, y los días 13, 15, 18, 20, 22, 25 y 27 en septiembre de 2023.*

¹ Archivo 27 de la Acción de Tutela

- Fonoaudiología: se realizaron 1 sesión, el día 25 de agosto de 2023, por la profesional Adrián Katherine Puerta, y los días 13, 15 y 20 en septiembre de 2023, por la profesional Adriana González.
- Terapia Ocupacional: se han realizado seis sesiones, los días 5, 6, 20, 21 y 26 de septiembre de 2023, por la profesional Liliana Umaña.

Se anexan soportes de la empresa SERVINSALUD IPS.

Quedamos en espera cita de control con medico fisiatra, para determinar la conducta terapéutica a seguir, teniendo en cuenta que en visita médica domiciliaria por POMED se conceptuó que no cumple con criterios de inclusión al Programa.

(...)"

Como se menciona en escrito de la funcionaria, el usuario no cuenta con más orden de terapias de rehabilitación por lo tanto debe asistir a la cita asignada por la especialidad de Fisiatría para que el profesional indique tratamiento a seguir. -

3. Se anexa soporte de prestación de servicio por parte de la red externa SERVINSALUD IPS en el mismo se evidencia fechas de prestación de servicios, frecuencia y tipo de servicio. - se solicita al despacho judicial verificar el informe allegado. -

4. Mediante comunicación oficial GS-2023-408264-MEBOG de fecha 04 de septiembre de 2023, emitido la Dra. LINA MARIA OSPINA SANCHEZ-Servidor Misional en Sanidad Policial 14- dependencia Grupo Prestador de Atención en Salud UPRES Bogotá- en el que se evidencia que emitió respuesta al derecho de petición del usuario. Adjunto respuesta y constancia de notificación.

5. Mediante comunicación oficial GS-2023-409927-MEBOG de fecha 17 de agosto de 2023, emitido la Dra. CLAUDIA ROLON CAMACHO-Servidor Misional en Sanidad Policial 146- dependencia Grupo Prestador de Atención en Salud UPRES Bogotá- emite informe en el que menciona lo siguiente:

"(...)

Dando alcance a la comunicación oficial No. GS-2023-366311-MEBOG de manera atenta y respetuosa el área de rehabilitación informa lo siguiente:

En atención a orden médica emitida por profesional del Hospital Central de fecha 24/05/2023 y aportada como anexo en la acción judicial:

(...)

Por lo cual se procedió a realizar asignación de la cita para el día 05/09/2023 en el Espri Duarte Valero de manera presencial y a notificar de la cita al número abonado 3193242412 atendiendo la llamada la señora Valentina Alfaro.

Frente al informe emitido por el apoderado del usuario al juzgado en el cual se aduce que se incumplió el fallo de tutela en favor del señor Luis Gilberto Puerta izquierdo por no asignarse la cita de manera domiciliaria, me permito realizar las siguientes precisiones:

La orden médica de interconsulta por el área de medicina especializada en Fisiatría claramente señala "CONTROL AMBULATORIA PRIORITARIO" lo cual hace referencia a que el usuario debe asistir de manera presencial a cumplir la cita médica en un centro médico, como es el caso para la Policía Nacional-Dirección de Sanidad en una Unidad médica, como es el Establecimiento de atención prioritaria ESPRI-BG. Edgar Yesid Duarte Valero, por lo que fue asignada la cita dentro de lo requerido por el profesional en medicina.

De igual manera, es preciso indicar que Fisiatría es una especialidad médica y no hace parte del área de apoyo terapéutico como si lo son las terapias de fisioterapia, terapia ocupacional y Fonoaudiología, por lo que al ser una rama de

la medicina especializada no se realiza atención de manera domiciliaria, únicamente en consulta externa (atención ambulatoria) y hospitalaria. (...)”

(...)” adjunto informe.

6. Respecto de la cita por la especialidad de FISIATRIA, se había asignado para el día 05 de septiembre de 2023, se asignó conforme a orden médica, la cual especifica en datos clínicos de importancia: AMBULATORIA- por lo que el usuario debe trasladarse a la consulta en centro de atención para la valoración con el médico especialista.

(...)

El usuario cancelo la cita asignada como se menciona en el auto de fecha 26 de septiembre de 2023; por lo tanto esta Regional reasigna servicio para el día 25 de octubre de 2023 a las 10:00 am con el profesional PABLO EMILIO BECERRA BALLESTEROS, la misma fue notificada a través de correo electrónico dispuesto por la accionante.- se anexa comunicación oficial GS-2023-481435-MEBOG de fecha 27 de septiembre de 2023 suscrito por el señor Intendente Jefe CESAR AUGUSTO TORO GARCIA- Jefe Central de Agendamiento UPRES Bogotá en el mismo se evidencia la asignación del servicio.- (...)” (sic)

Adicionalmente recalca lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-345 de 2013: “(...) Quien tiene la competencia para determinar cuando una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud es, prima facie, el médico tratante por estar capacitado para decidir con base en criterios científicos y por ser quien conoce de primera mano y de manera detallada la condición de salud del paciente.” Además, es un profesional científicamente calificado, es quien conoce de manera integral el caso de su paciente y las particularidades que pueden existir respecto de su condición de salud y es quien actúa en nombre de la entidad que presta el servicio. (...)”

Afirma que, ha cumplido con lo ordenado por el Despacho y que, en el asunto los profesionales determinaron el tratamiento pertinente, que, no se ha negado a cumplir con el fallo de tutela proferido por el Juzgado, ni han sido negligentes en sus actuaciones, ya que, una vez dicha providencia fue notificada procedió a realizar las actuaciones administrativas para brindarle al accionante sus servicios médicos y dar cumplimiento a la sentencia y que, en este caso no se configura renuencia de su parte al no haber actuado de forma omisiva frente a la orden judicial impartida.

Para respaldar su solicitud la Regional incidentada allegó:

1. Oficio GS-2023-GUPAS-3.1. del 15 de agosto de 2023 suscrito por la Sra. Lina María Ospina Sánchez en su calidad Servidora Misional en Sanidad Policial 14 del Grupo Prestador de Atenciones en Salud Bogotá² y oficio GS-2023-409927-MEBOG de fecha 17 de agosto de 2023, emitido la Dra. CLAUDIA ROLON CAMACHO-Servidor Misional en Sanidad Policial 146- dependencia Grupo Prestador de Atención en Salud UPRES Bogotá³citados en precedencia.
2. Oficio No. GS-2023-482902 del 28 de septiembre de 2023 emitido por la Terapeuta Física GUPAS UPRES LINA MARIA OSPINA SANCHEZ⁴ e Informe GS-2023.482902-MEBOG del 28 de septiembre de 2023 suscrito por la Sra. Diana Yanira Pérez Hernández de Servicio de Información y Atención al Usuario Servinsalud IPS⁵ en el que relacionan las atenciones médicas por las especialidades de Terapia Físicas, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional que

² Folio 25 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

³ Folios 33 y 34 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

⁴ Folio 23 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

⁵ Folios 24 y 25 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

se le han dispensado al incidentante, así como las fechas.

3. Oficio No. GS-2023-408264-MEBOG del 16 de agosto de 2023 suscrito por la Sra. Lina María Ospina Sánchez en su calidad de responsable del Servicio Médico Domiciliario-POMED⁶ en el que se indica que el accionante no cumple con los criterios para el ingreso al programa Médico Domiciliario-POMED y las atenciones médicas que se realizarían en favor de aquel a partir de la calenda en mención.
4. Oficio GS-2023-481435-MEBOG del 26 de septiembre de 2023 expedido por el Jefe Central de Agendamiento UPRES Bogotá Intendente Cesar Augusto Toro García dirigido al sr. LUIS GILBERTO PUERTA IZQUIEDO mediante el cual le informa el agendamiento de la cita médica para la especialidad de Fisiatría para el día 25 de octubre de 2023 a las 10:00 am en el Consultorio 422 Duarte Valero con el profesional en la salud Ballesteros Becerra Pablo Emilio⁷ y oficio GS-2023-481435-MEBOG del 27 de septiembre del mismo año suscrito por el jefe en mención en el que, igualmente se comunicó la asignación de la mentada cita médica⁸
5. Oficio GS-2023-481254-MEBOG del 27 de septiembre de 2023 suscrito por la Sra. Claudia Liliana García Forero en su calidad de Servidor Misional en Sanidad Policial 29 del Grupo Prestador de Atenciones en Salud de Bogotá⁹ mediante el cual se relacionan las atenciones en salud que le han sido prestadas al sr. PUERTA IZQUIERDO.
6. Informe GS-2023.482902-MEBOG del 28 de septiembre de 2023 suscrito por la Sra. Diana Yanira Pérez Hernández de Servicio de Información y Atención al Usuario Servinsalud IPS¹⁰ en el que relacionan las atenciones médicas por las especialidades de Terapia Físicas, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional que se le han dispensado al incidentante, así como las fechas.
7. Informe del 27 de septiembre de 2023 suscrito por la Sra. Diana Yanira Pérez Hernández de Servicio de Información y Atención al Usuario Servinsalud IPS¹¹ en el que relacionan las atenciones médicas por las especialidades de Terapia Físicas, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional que se le han dispensado al incidentante, así como las fechas.
8. Planillas de asistencia de servicios domiciliarios de las atenciones médicas dispensadas al actor¹² por terapia ocupacional, terapia fonoaudiología y terapia ocupacional.

En ese orden, resulta necesario señalar que, mediante providencia del **23 de junio de 2023**, el Despacho profirió sentencia¹³ dentro de la acción de tutela de la referencia, en la que, se resolvió para lo que, en el asunto sub examine nos interesa frente a las incidentadas:

“(…) TERCERO: ORDENAR a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO N° 1 DE BOGOTÁ y a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ, para que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, procedan autorizar, coordinar y verificar la atención médica en salud de manera

⁶ Folios 29 y 30 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

⁷ Folio 35 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

⁸ Folio 36 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

⁹ Folios 37 a 39 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

¹⁰ Folios 24 y 25 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

¹¹ Folios 41 y 42 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

¹² Folios 43 a 51 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

¹³ Archivo 02 del Incidente de Desacato

domiciliaria a favor del señor **LUIS GILBERTO PUERTA IZQUIERDO**, que a continuación se relacionan:

- 1. CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR TERAPIA OCUPACIONAL INCLUYE PRUEBA PRUEBAS DE TAMIZAJE.**
- 2. CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR FONIATRÍA Y FONOAUDIOLOGÍA.**
- 3. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN. (...)**

Con proveído del **27 de septiembre de 2023**¹⁴, el Juzgado profirió sanción en contra de la **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** y el **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO a la Mayor señora mayor **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA**, en su calidad de **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, y al superior jerárquico de ésta Teniente Coronel **CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA**, en su condición de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sanción que, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia consistirá en multa de **un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)**, que deberán consignar de su propio peculio y de manera individual en un término no superior a 5 días, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1743 de 2014 que para el efecto tiene el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL sanción que no exonera a la parte incidentada del cumplimiento de la decisión del fallo emitido por este Despacho en la acción de tutela.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaria el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 1743 de 2014, en caso de que, los sancionados no hayan efectuado el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y no lo hayan acreditado en dicho término.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones respectivas para efectos del cumplimiento de las sanciones referidas en los numerales precedentes.

CUARTO: ENVIAR el presente expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. - SALA LABORAL**, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la mayor señora mayor **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA** en su calidad de **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** y al Teniente Coronel **CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA** en su condición de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** o quien haga sus veces, para que de conformidad en lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 dé estricto cumplimiento al numeral 3º de la sentencia de tutela emitida por el Despacho el 23 de junio de 2023 en lo relacionado a la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN** por la subespecialidad de **FISIATRÍA**.

¹⁴ Archivo 24 del Incidente de Desacato

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito. (...)”

La anterior decisión fue confirmada, en sede consulta, por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a través de providencia calendada el **02 de octubre del año en curso**¹⁵.

Así las cosas, verificada la solicitud de inejecución de la sanción proferida el 27 de septiembre del año 2023, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral el día 02 de octubre de la presente anualidad, se observa que, dentro del asunto *sub examine* aún persiste el incumplimiento a la orden judicial contenida en el ordinal 3° de la sentencia emitida el 23 de junio del año en curso, habida cuenta que, si bien se programó cita médica para la especialidad fisiatría para el **próximo 25 de octubre a las 10:00 am**, con el profesional Pablo Emilio Becerra Ballesteros lo cierto es que la misma fue agendada para que el incidentante asista al Consultorio 422 del Establecimiento de atención prioritaria ESPRI-BG. Edgar Yesid Duarte Valero¹⁶, incumpliendo la incidentada lo decidido por este Juzgado, ya que la orden fue clara en señalar que, la atención médica en mención se debía dispensar de **forma domiciliaria**. Aunado a ello, dicha circunstancia la analizó la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 02 de octubre del 2023, al confirmar el auto del 27 de septiembre del mismo año mediante el cual se sancionó a las incidentadas, Corporación que frente a este punto indicó¹⁷:

“(...) advierte La Sala que la prestación del servicio de salud en el domicilio del actor está en consonancia con las pruebas que reposan en el archivo 01Escritodetutela.pdf – folios 15 al 20, donde obran órdenes médicas emitidas por los Doctores Zuleta Motta Jessica Johana y Baena Duran Julián Andrés del 24 de mayo de este año, adscritos a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, y si bien en este momento la accionada allega en correo electrónico (Lun 2/10/23 1:36PM) pruebas del cumplimiento de la tutela del que resalta la orden No 230547943 emitida por el Dr. Julián Andrés Baena Duran, para que se haga un control ambulatorio prioritario al actor, en la especialidad de rehabilitación – sub especialidad fisiatría para “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN) con diagnostico “ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADO”, por lo que asignó cita para el 26 de septiembre, la que fue cancelada por el accionante, y reasignó el servicio para el 25 de octubre del año que avanza a las 10:00 am con el profesional PABLO EMILIO BECERRA BALLESTEROS, actuación con la que pretende acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el juez, lo cierto es que tal circunstancia en este momento no puede ser tenida en cuenta, como quiera que no es de recibo pretender modificar en esta etapa procesal la orden dada en la tutela. Debe tener en cuenta la accionada que está ante una decisión en firme que hace tránsito a cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento. Por tanto, como la sentencia no fue objeto impugnación por la interesada y como quiera que el servicio domiciliario hace parte del programa médico con el que cuenta la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/publicacionesinstitucionales/programa-medico-domiciliario.pdf>, además de que como lo indicó la juez, conforme el numeral 3° del artículo 8° de la Resolución 2808 del 30 de diciembre de 2022 “por la cual se establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por capitación (UPC)”, la atención ambulatoria también se puede prestar a través de las modalidades intramural, extramural y

¹⁵ Archivo 28 del Incidente de Desacato

¹⁶ Folio 35 del Archivo 27 del Incidente de Desacato

¹⁷ Folio 10 del Archivo 28 del Incidente de Desacato

***telemedicina, en el asunto se colige que la orden de tutela es realizable.
(...)” (Negrillas fuera de texto)***

Por lo expuesto en precedencia, este Despacho, negará la solicitud de inejecución de la sanción por desacato presentada por el Teniente Coronel Carlos Andrés Camacho Vesga, en su condición de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la inejecución de la sanción por desacato impuesta a la Mayor señora mayor **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA**, en su calidad de **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, y al superior jerárquico de esta Teniente Coronel **CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA**, en su condición de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, o quien haga sus veces presentada por la Regional de Aseguramiento en mención por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, por secretaria **PROCÉDASE** con el trámite de rigor, en específico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77720e864f1d5343e5548fe343b19db61b041b169e07b57be043937e800799e2**

Documento generado en 12/10/2023 05:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez Incidente de Desacato de la acción de tutela con número de radicado 2023-00355, informando que el accionante solicita el cumplimiento del fallo emitido por el Juzgado el 28 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Radicado No. 11001310502420230035500

Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del 2023

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que, el accionante allegó escrito de incidente de desacato¹ manifestando el incumplimiento parcial de la orden emitida por esta Sede Judicial dentro de la acción constitucional de la referencia por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, indicando que si bien aquella el 02 de octubre de 2023, expidió la Resolución No. 19085 de 2023 mediante la cual revocó la Resolución No. 1981390 del 29 de agosto del mismo año mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito al accionante, ordenando registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON dicha decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000038988703 del 8 de julio de 2023 y reestableció los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, no registró esa información en el SICON, en tanto el estado del comparendo aún se reporta como “**vigente**” y no “**en proceso de verificación**” como fue ordenado por el Despacho.

En ese sentido peticiona lo siguiente:

“(…) • **DECLARAR** en desacato a la señora Johana Catalina Latorre Alarcón y/o el señor Cristian Mauricio Lugo Roperó en su calidad de Subdirectora de Contravenciones y/o al señor Cristian Mauricio Lugo Roperó, en su condición de autoridad de tránsito de la subdirección de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por no cumplir en su integridad el fallo de tutela de 28 de septiembre de 2023, expedido por su Despacho. Así como a los demás servidores públicos que tenían a su cargo el acatamiento de dicha decisión judicial.

• **IMPONER** las sanciones a que haya lugar (multa y/o arresto) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

• Sin perjuicio de lo anterior, **ORDENAR** el cumplimiento inmediato e íntegro de la sentencia de tutela de 28 de septiembre de 2023, proferida por su Despacho. (…)”
(sic)

Expuesto lo anterior, se evidencia que, en efecto no se ha dado cumplimiento total a la orden impartida en sentencia proferida el **28 de septiembre de 2023**, habida cuenta que, si bien la Secretaría de Movilidad de Bogotá en acatamiento de lo ordenado en el numeral 2º de esa providencia expidió la **Resolución No. 19085 del 02 de octubre de 2023**² mediante la cual resolvió: **1) Revocar la Resolución No. 1981390 del 29 de agosto de 2023**, por medio de la cual declaró contraventor de las normas de tránsito al señor José Luis Ávila Suarez, **2) Registrar** en el Sistema de Información

¹ Archivo 01 del Incidente de Desacato

² Archivo 03 del Incidente de Desacato

Contravencional SICON dicha decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000038988703 del 8 de julio de 2023, **3) Restablecer Los Términos** consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 de la citada Orden de Comparendo, a partir de la notificación de ese acto administrativo, lo cierto es que, una vez consultada su base de datos en la página web <https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index3.php>, se observa que, el estado del comparendo en cuestión sigue reportado como “**vigente**”.

Además, de lo anterior para efectos de demostrar el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 4° de ese proveído, allegó oficio No. 202342111384061 del pasado 03 de octubre dirigido a la Federación Colombiana de Municipios informándole que, la resolución Sancionatoria No. 1981390 del 29 de agosto de 2023, se encontraba revocada por Acto Administrativo No. 19085 de 2023³, oficio que si bien procedió a remitir al correo electrónico **notificacionesjudiciales@fcm.org.co**⁴ lo cierto es que, no aportó constancia de entrega del mensaje de datos., en ese sentido, la orden en mención tampoco se encuentra satisfecha.

En esa medida, previo a dar apertura al incidente de desacato, se **REQUERIRÁ** a la **SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** Dra. **JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN** y/o quien haga sus veces para que dentro del **término de dos (2) días**, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes contenidas en los numerales 3° y 4° del fallo de tutela proferido por el Despacho el **28 de septiembre de 2023**, teniendo en cuenta que, es la funcionaria competente para dar cumplimiento a la pluricitada sentencia.

En el respectivo pronunciamiento la funcionaria requerida debe indicar su correo electrónico institucional personal para efectos de notificaciones.

En el evento de no ser la funcionaria competente para dar cumplimiento al fallo en mención, deberá suministrar la información del responsable, con el fin de individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, asimismo deberá indicar el correo electrónico institucional personal para efectos de notificaciones del responsable encargado del cumplimiento del fallo; igualmente se le advierte que en el evento de no manifestarse o no dar cumplimiento del fallo en el término señalado, se procederá a decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se **REQUERIRÁ** a la **DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** señora **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS** y/o quien haga sus veces en calidad de superior jerárquico de la Subdirectora de Contravenciones en mención para que, en el **término de dos (2) días**, la requiera o requiera al funcionario a quien le corresponda para que cumpla las ordenes contenidas en los numerales 3° y 4° de la sentencia de tutela del **28 de septiembre de 2023**, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** Dra. **JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN** y/o quien haga sus veces para que dentro del **término de**

³ Folios 37 y 38 del Archivo 04 del Incidente de Desacato

⁴ Folio 39 del Archivo 04 del Incidente de Desacato

dos (2) días, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes contenidas en los numerales 3° y 4° del fallo de tutela proferido por el Despacho el **28 de septiembre de 2023**. En el respectivo pronunciamiento la funcionaria requerida debe indicar su correo electrónico institucional personal para efectos de notificaciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** señora **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS** y/o quien haga sus veces en calidad de superior jerárquico de la Subdirectora de Contravenciones de esa Secretaria Dra. Johana Catalina Latorre Alarcón y/o quien haga sus veces para que, en el **término de dos (2) días**, la requiera o requiera al funcionario a quien le corresponda para que cumpla las órdenes contenidas en los numerales 3° y 4° del fallo de tutela proferido por el Despacho el **28 de septiembre de 2023**, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En el evento de no ser la funcionaria o funcionarias competentes para dar cumplimiento al fallo en mención, deberán suministrar la información del responsable, esto es, **nombre completo, cargo y dirección de notificación electrónica, así como el nombre completo y cargo del superior jerárquico del responsable**, con el fin de individualizarlos y adoptar las medidas procesales correspondientes; se advierte que de no pronunciarse o dar cumplimiento al fallo en comento, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Para tal fin, remítanse copias de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2023 por el Juzgado, para mayor ilustración.

TERCERO: Comunicar está decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdc10b6970228d025fbca338afd858b825f0265fa1083ab3f4f9905af9c053c**
Documento generado en 13/10/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>